RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6737/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Salud a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02001319, pues el sujeto obligado atendió, con su respuesta otorgada durante la sustanciación del presente recurso de revisión, lo solicitado por el particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió copia certificada de lo siguiente:

> ...
> Decreto o acuerdo por el cual el Hospital General de Veracruz y/o Hospital Regional de Veracruz ubicado en Avenida Veinte (20) de Noviembre, número mil setenta y cuatro (N.1074), colonia centro, Veracruz, Veracruz; Perteneciente a la jurisdicción VIII de Veracruz, Veracruz; Cambió su nombre o denominación social (razón social) a Hospital de Alta Especialidad de Veracruz.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de junio del dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información, manifestando su inconformidad con la modalidad de entrega de la información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El doce de agosto del dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, vía correo electrónico, compareció el sujeto obligado mediante oficio SESVER/UAIP/731/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, adjuntando los oficios con los que dio trámite ante las áreas, así como los oficios HAEV/DIREC/TRANS/13/2019, suscrito por el Director del Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, SESVER/DAJ/DLyC/3435/2019, suscrito por el Director Jurídico y SESVER/DPD/SPE/433/2019, suscrito por el Director de Planeación y Desarrollo, ampliando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó copia certificada del Decreto o acuerdo por el cual el Hospital General de Veracruz y/o Hospital Regional de Veracruz ubicado en Avenida 20 de Noviembre, número mil setenta y cuatro, colonia centro, Veracruz, Veracruz, perteneciente a la jurisdicción VIII de Veracruz, Veracruz, cambió su nombre o denominación social (razón social) a Hospital de Alta Especialidad de Veracruz.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, a través del sistema Infomex-Veracruz, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio HAEV/DIREC/TRANS/07/2019, suscrito por el Director del Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, señalando lo siguiente:

> ...
> Al respecto, hago de su conocimiento que esta unidad hospitalaria cuenta, únicamente, con un Acta Administrativa para la Actualización de la Denominación de Unidades Hospitalarias (se anexa copia) ya que los tramites (sic) para el cambio de denominación no fueron realizados por esta unidad hospitalaria.
> ...

Adjuntando a su respuesta el acta administrativa para la actualización de la denominación de unidades hospitalarias de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis y el oficio SESVER/DPD/SAUS/DB/223/2017, de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Desarrollo, como se muestra a continuación:

SS
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ

En Veracruz...
tu salud es prioridad

ACTA ADMINISTRATIVA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE UNIDADES HOSPITALARIAS

En la Ciudad de **Xalapa Enríquez**, Veracruz, siendo las doce horas del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos perteneciente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, para llevar a cabo el levantamiento del Acta Administrativa, para la actualización de la denominación del "HOSPITAL GENERAL VERACRUZ"; los CC. Dr. Fernando Benítez Obeso, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; Dra. María Amalia Méndez Muñoz, Directora de Atención Médica de Servicios de Salud de Veracruz; Dr. Marcos Julián Barradas Velásquez, Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios de Servicios de Salud de Veracruz; Mtro. Ricardo Sandoval Aguilar, Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz; Lic. José Álvaro Pérez Vela, Director de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Veracruz; Mtro. Edgar Rodrigo Solano Amador, Director de Infraestructura de Servicios de Salud de Veracruz; Dra. Guadalupe Acosta Nava, Directora de Planeación y Desarrollo de Servicios de Salud de Veracruz. Lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 17 bis de la Ley General de Salud, 1, 3, 7, 8 fracción I, 9, 10, 11, 12 fracción I y VI, 13, Sexto, Séptimo y Octavo Transitorio de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, 1°, 4, 5, 8, 10, 13 fracción XXXI, 15 fracción XXXIV, 16 fracción VI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.----------
Por lo que habiendo integrado el quórum requerido para la celebración de la presente Acta, se toman los siguientes: ----------

A C U E R D O S

PRIMERO.- Se tienen por formalmente presentados a los Titulares o Representantes de las Direcciones que integran el equipo de trabajo para normar criterios por competencia del procedimiento para las Licencias Sanitarias, dirigidas por la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de Servicios de Salud de Veracruz.----------
SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Atención Médica de este Organismo, realicé los trámites correspondientes, ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).----------
TERCERO.- Iniciar los trámites de cambio de nombre de las Licencias Sanitarias correspondientes, autorizados en la 70° Reunión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Veracruz, de fecha veinticuatro de septiembre del año 2015, mediante la cual, en el apartado número 5. SOLICITUD DE ACUERDOS, se solicitó para aprobación lo siguiente:

> *"5.12. **Solicitud de autorización de cambio de nombre de las Licencias Sanitarias de las Unidades aplicativas de este Organismo, que tienen denominación distinta a la registrada en el Catálogo de Clave Única de Establecimientos en Salud (CLUES).**"*

El cual mediante Acuerdo número 963/70, la H. Junta de Gobierno aprobó lo citado con antelación.----------
CUARTO.- Se autoriza el cambio de denominación del "HOSPITAL GENERAL VERACRUZ", cuyo nombre aparece en la Licencia Sanitaria número 31-08193001-2004, por la establecida

SS
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ

En Veracruz...
tu salud es prioridad

en el Catálogo de Clave Única de Establecimientos en Salud (CLUES), para quedar como sigue:

"HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE VERACRUZ"

QUINTO.- Remitir copia de conocimiento a todos y cada uno de los Titulares o Representantes de las Direcciones que integran el equipo de trabajo, por parte de Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud de Veracruz, de los trámites realizados.----------
Sin otro asunto que tratar, se da por terminada el Acta que nos ocupa, firmando al margen y al calce de la presente, los que en ella intervinieron.----------
Dada en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.----------

DR. FERNANDO BENÍTEZ OBESO
Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz

DRA. MARÍA AMALIA MÉNDEZ MUÑOZ
Directora de Atención Médica

DR. MARCOS JULIÁN BARRADAS VELÁSQUEZ
Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios

DRA. GUADALUPE ACOSTA NAVA
Directora de Planeación y Desarrollo

MTRO. RICARDO SANDOVAL AGUILAR
Director Administrativo

LIC. JOSÉ ÁLVARO PÉREZ VELA
Director de Asuntos Jurídicos

MTRO. EDGAR RODRIGO SOLANO AMADOR
Director de Infraestructura

SS | VER Salud

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
Oficio No. SESVER/DPD/SAHS/DB/223/2017
Hoja 1/1

ASUNTO: Relacionado con CLUES

Xalapa, Ver., a 09 de junio de 2017

DOCTOR JOSÉ LUIS CERECEDO CANDELARIA
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE VERACRUZ
AV. 20 DE NOVIEMBRE No. 1074
VERACRUZ, VER.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y proporcionarle información de su Unidad Médica correspondiente al catálogo oficial de CLUES:

Nombre de la Unidad: HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE VERACRUZ
CLUES: VZSSA006972
Vialidad: 20 DE NOVIEMBRE
No. Exterior: 1074
C.P.: 91700
Fecha de inicio de operación: 3/14/1955

Lo anterior para su conocimiento y los fines legales que le correspondan a su Unidad Médica

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ MIGUEL VÉLEZ R. MORENO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Lic. Miguel Ángel Arzeno Cayetti
Subdirector de Análisis e Integración de Información en Salud

Revisó
L.E. Rubén [illegible] Limón
Jefe del Departamento de Bioestadística

Elaboró
[illegible] García Cardo
Apoyo Administrativo del Departamento de Bioestadística

Sociedades N° 31 Col. Aguacatal
CP. 91130, Xalapa,
Veracruz
T. 01 228 8423000
Ext. 3273, 2273
SSAVER.gob.mx

C.c.p. Dr. Gabriel Blanco Juárez, Director de Atención Médica.- Para su conocimiento.- Edificio.

Asimismo, adjuntó los oficios SESVER/DAM/SAH/7503/2019, suscrito por el Director de Atención Médica y SESVER/DPD/SPE/270/2019, suscrito por el Director de Planeación y Desarrollo, en los que ambas áreas manifestaron no ser competentes para atender la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

El motivo de la presente queja versa en que solicité la información en copia certificada, previo pago de derechos por parte del que suscribe. Pero no establece a donde se deba pagar el costo de la certificación de los documentos de respuesta, ni donde debo recoger dichos documentos o ante que unidad debo acudir para recoger los documentos en copia certificada. Espero puedan dar respuesta a mi solicitud. Envío mis respeto (sic) y consideración y espero hagan suya mi petición.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado vía correo electrónico el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio SESVER/UAIP/731/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, adjuntando los oficios con los que dio trámite

ante las áreas, así como los oficios HAEV/DIREC/TRANS/13/2019, suscrito por el Director del Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, SESVER/DAJ/DLyC/3435/2019, suscrito por el Director Jurídico y SESVER/DPD/SPE/433/2019, suscrito por el Director de Planeación y Desarrollo, ampliando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente es información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, y 9, fracción I de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Como se advierte de la lectura de los agravios, la inconformidad del recurrente se refiere a la modalidad de entrega de la información, pues de su solicitud original se advierte que requirió la información en copia certificada, previo pago de los costos correspondientes.

De la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso se advierte que el Director del Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, remitió el acta administrativa para la actualización de la denominación de unidades hospitalarias de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis y el oficio SESVER/DPD/SAUS/DB/223/2017, de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Desarrollo, mismos que atienden a la información requerida por el particular, sin embargo, le asiste la razón al recurrente, pues no se pronunció el sujeto obligado respecto de la copia certificada de la información que fuera requerida por el particular.

Posteriormente, al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado remitió el oficio SESVER/DAJ/DLyC/3435/2019, suscrito por el Director Jurídico, del que se advierte que remitió al Director del Hospital de Alta

Especialidad, la certificación 1048/19, asimismo, tanto la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, como el Director del Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, mediante oficios SESVER/UAIP/731/2019 y HAEV/DIREC/TRANS/13/2019, respectivamente, informaron al recurrente el costo que deberá de cubrir, la forma de pago, el domicilio y horarios en el que se le hará entrega de la información, así como el servidor público que le habrá de proporcionar la misma.

En virtud de lo anterior, lo inoperante del agravio hecho valer por la recurrente, deviene de que, al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado cumplió con poner a disposición del particular la copia certificada requerida, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción y anexos remitidos por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo

215, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de ley, en términos del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley